



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

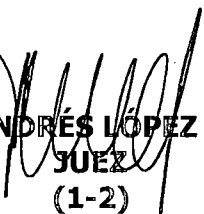
17 SEP 2020

Ref. Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2019-01143-00

Una vez revisado el expediente, el Despacho advierte una falencia, motivo por el cual se **INADMITE nuevamente** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

ADECUAR los hechos y las pretensiones de la demanda, atendiendo la **literalidad del título valor**, debido a que los montos enunciados en el escrito de la demanda no coinciden con los registrados en el pagaré base de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

JACH

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 058 Hoy 18 SET. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

17 SEP 2020

Ref. Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2019-01143-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda con relación al escrito obrante a folio 65 el juzgado **dispone:**

Requerir a la apoderada de la parte actora para que allegue la renuncia del poder, acompañada de la comunicación **enviada al poderdante en tal sentido**, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76¹ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

JACH

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 058 Hoy 18 SET. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

¹ **Artículo 76. Terminación del Poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. [...] La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...]